

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Contrario la de ofese en la audencia de los S. Jica
 rio con lo demas Contrahido en la querrela p^{re}lito.
 Echos en su d^{ia} de su Comuniar. a que este
 Ayuntamiento se se fize, apueba, y Revalida, Juntam^{te} con
 la Comission anterior y esta villa dada, a los S. J^{tes}
 Alonso Manuel Carrero Jurado, y Dⁿ Alfonso Alonzo
 de Soledad Portanuco, y por que por falta de poderose
 a se de obrar todo quanto Ouxa, y Comensado
 en sus obumpros, Vauificando como desde luego este
 Ayuntamiento Vauifica y apueba dha Comission, poder
 Juicio Vileis. que en su d^{ia} de su d^{ia} se d^{ia}
 se en echo, mudan. por lo presente lo han d^{ia} y
 d^{ia} S. d^{ia} Ayuntamiento. a el Juicio Dⁿ Juan
 mis Carrero Covacho de cura. y alas personas
 Enquin el uso dho lo cobran y se Especial y gen^{al}
 dam. para la Comuniar. de Jim^{to}. de fensa y d^{ia}
 zias. de dha Querrela, y las demas que se se fieren poner
 o fumentar, asi como dho Caval. y d^{ia} Com^{on}
 Comada qual quiera otras (ob. umpro. d^{ia}) personas
 ani en rason de los R^{tes} fijos obumpros, como sobre
 qual quiera otros; y G^{ra}men. para lo dho d^{ia} y demas
 Pleitos, Causas, Imporios, Juicio y Criminals ecle
 siasticos y de Plaxes no vidos. y no se de mandando
 o defendiendo, en rason de todo lo qual parezcan el
 dho Procurador y sus Ob^{es} ritivos, ante dho S. Jic^{al}
 su herenirte y demas d^{ia} eclesiasticos y de Plaxes

